

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-04215-2025** del 07 de marzo de 2025, la sociedad **HEALING HERB S.A.S,** con Nit **901233334-3** a través de su representante legal el señor **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ MONTOYA,** identificado con cédula de ciudadanía número **8.127.333,** o quien haga sus veces al momento, y la sociedad **INVERSIONES GRISALES Y CHINEA S EN C S INVERGRINCHI,** con Nit **890926421-1,** a través de su representante legal el señor **OSCAR HERNANDO GRISALES VANEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía número **8.248.744,** o quien haga sus veces al momento, presentaron ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria **020-6776, 020-1744, y 020-6778,** ubicado en La vereda Piedras Blancas en el municipio de Guarne, Antioquia.
2. Que mediante Auto AU-00954-2025 del 10 de marzo de 2025, se dio inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 11 de marzo de 2025 y 28 de marzo de 2025.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de febrero de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02278-2025 del 10 de abril de 2025,** dentro del cual se concluyó lo siguiente:

#### "...3. OBSERVACIONES

- 3.1. *En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de La Campiña en compañía de los señores: Luis Horacio Molina y Juan José Ríos; en representación de la parte interesada y Liliانا María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

*La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.*

- 3.2. *Al predio se accede por la autopista Medellín-Bogotá, en sentido Bogotá, se ingresa por la vía de acceso a la vereda Piedras Blancas se continúa 5 kilómetros, después de un policía acostado y por el aviso de sector "El Uchual" se ingresa por el costado derecho y aproximadamente a 100 metros se encuentra el predio.*
- 3.3. *La propiedad está integrada por tres predios colindantes, identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-6776, 020-6778, 020-1744, ubicados en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne y según el Sistema de información Geográfico de Cornare tienen un área total de 18.12Ha.*

*Actualmente en los predios se tienen una (a) vivienda construida y un cultivo de cannabis bajo invernadero, cuya actividad se desarrolla en el predio identificado con FMI 020-6776.*

*Mediante Resolución 1327 de septiembre 6 de 2021 LA SUBDIRECTORA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, a la sociedad HEALING HERB S.A.S, representada legalmente por el señor Andrés Felipe Jiménez Montoya, para el predio identificado con FMI 020-6776. Vigente*

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

por un período de 5 años, sin embargo la parte interesada informa que a partir de un nuevo Decreto las licencias se extienden por un período de 10 años y se envía evidencia de la página de Ministerio de Justicia donde se identifica que la licencia estaría vigente hasta el 6 de septiembre de 2031 (Se anexa).

Dicho Decreto es el N° 811 de julio 23 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social Por el cual se sustituye el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis, el cual en su artículo Artículo 2.8.11.2.1.8 reza:

“Artículo 2.8.11.2.1.8. Vigencia de la licencia. La licencia tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del acto que la concede, se podrá renovar por un periodo igual cuantas veces sea solicitado por el licenciario y mantendrá su vigencia siempre y cuando no se haya configurado una condición resolutoria o cancelado a solicitud de parte, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 2.8.11.2.4.3 Y 2.8.11.2.1.14. del presente título.

**Parágrafo.** Quienes sean titulares de licencia a la entrada en vigencia del presente título podrán solicitar, al menos con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, que la vigencia inicial de cinco (5) años de su licencia sea extendida por cinco (5) años más, para un total de diez (10) años de vigencia. El licenciario deberá cancelar el pago por concepto de seguimiento que se defina en la regulación que expidan los ministerios de Salud y Protección Social y Justicia y del Derecho”.

Según información aportada por el señor Andrés Felipe Jiménez Montoya, el área a cultivar es de 0.86Ha con 6000 plantas.



Imagen 1: Ubicación predios 020-6776, 020-6778, 020-1744  
Fuente: Geoportal interno Cornare

#### 3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

- Los predios identificados con FMI 020-6776, 020-6778, 020-1744 están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen la siguiente zonificación ambiental:

PREDIO	ZONIFICACIÓN POMCA RÍO NEGRO		
	Áreas Agrosilvopastoriles	Áreas de restauración ecológica	Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple
FMI 020-6776	2.17	0.99	----
FMI 020-6778	1.47	0.15	----
FMI 020-1744	10.99	2.32	0.03

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

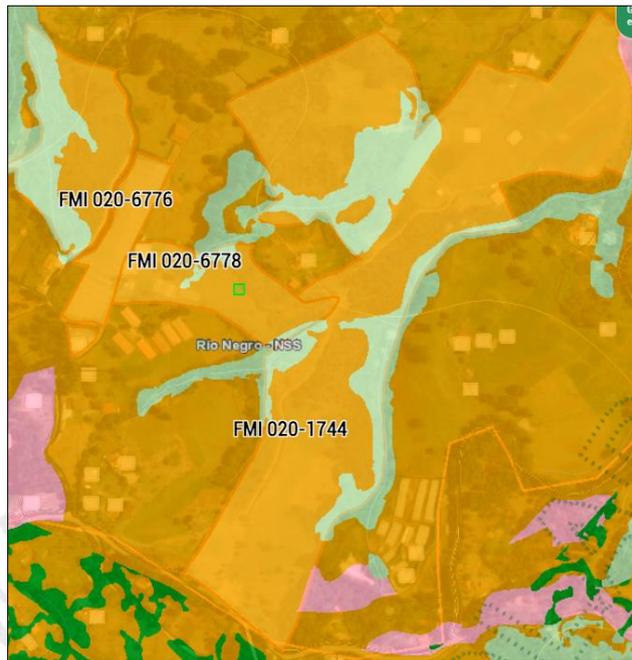


Imagen 2. Determinantes ambientales predio identificado con FMI 020-6776, 020-6778, 020-1744  
 Fuente: Geoportal interno Cornare



Imagen 3. Determinantes ambientales predio identificado con FMI 020-6776  
 Fuente: Geoportal interno Cornare

Vigente desde:  
 24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Imagen 4. Determinantes ambientales predio identificado con FMI 020-6778  
Fuente: Geoportal interno Cornare



Imagen 5. Determinantes ambientales predio identificado con FMI 020-1744  
Fuente: Geoportal interno Cornare

- **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

(POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Acorde a las determinantes ambientales del predio, la actividad agrícola está conforme a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y es permitida en áreas agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para el uso múltiple y en el 30% de las áreas de restauración ecológica.

Respecto al P.O.T la parte interesada allega Certificado De Usos Del Suelo expedido por la Secretaria De Planeación Municipal de Guarne, con fecha del 11 de marzo de 2021, donde se informa:

- El predio identificado con FMI 020-6778 según el Acuerdo Municipal 003 del 6 de mayo de 2015\_Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se encuentra ubicado dentro del área de Protección para la Producción Sostenible y adicionalmente presenta zona de protección por Rondas Hídricas.

#### **AREAS PARA LA PRODUCCION SOSTENIBLE**

**USO PRINCIPAL O PERMITIDO:** Las zonas de protección y agroforestales conservaran el uso definido en este acuerdo.

Vivienda como apoyo a la actividad agraria.  
 Usos complementarios a las actividades agrarias.  
 Agricultura, ganadería y actividades de servicios de apoyo.  
 Actividades y servicios de apoyo a la silvicultura.  
 Actividades y servicios turísticos  
 Educación.  
 Actividades de atención en salud.  
 Actividades deportivas, recreativas, de esparcimiento.

#### **USOS COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO:**

Agrícola en concordancia con la aptitud del suelo y prácticas intensas de conservación del suelo.  
 Ganadero en concordancia con la aptitud del suelo y prácticas intensas de conservación del suelo.  
 Forestal.  
 Turismo: Servicios agroturísticos, ecoturísticos, etnoturísticos y acuatúristicos.  
 Eco-hoteles.  
 Forestales: Protector, productor.  
 Agroforestales: Silvopastoral, agrosilvícola y agrosilvopastoril.  
 Pecuarios y de especies menores; en concordancia con la aptitud del suelo y prácticas intensas de conservación del suelo.  
 Acuícolas.  
 Establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas.  
 Equipamientos rurales generales.  
 Equipamientos rurales colectivos.  
 Institucionales.  
 Infraestructuras de servicios públicos.  
 Empresas que se dediquen a la administración, producción, distribución y comercialización de los productos agrícolas, forestales y pecuarios.  
 Vivienda rural

#### **USOS CONDICIONADO O RESTRINGIDO:**

Agroindustria.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Artesanal de bajo impacto.

Floricultivo.

Empresas de producción, distribución y comercialización de productos e insumos agrícolas, forestales, pecuarios, ganaderos y acuícolas.

Comercio al por menor y como apoyo a las actividades residenciales.

Avícolas, cunícolas y porcinas.

Comercio al por menor y como apoyo a las actividades residenciales y agrarias.

Uso de servicio como apoyo a las actividades residenciales y agrarias

Galleras solamente en las vías de tercer orden

#### **USOS PROHIBIDOS:**

Industria.

Comercio al por mayor.

Centros de rehabilitación.

Perreras.

Dicho concepto especifica que la actividad solicitada se encuentra permitida dentro de la zona siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental.

También se allega el concepto de Norma Urbanística para el predio identificado con FMI 020-6776 en el cual se desarrolla la actividad y que al igual que el predio con FMI 020-6778 está localizado en suelo Rural, área de Protección para la Producción Sostenible y Rondas Hídricas; áreas donde es permitida la actividad.

Si bien el certificado de usos del suelo y el concepto de Norma Urbanística cuenta con año de expedición del año 2021 y 2018, se conceptúa con dicha información toda vez que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo 003 de 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUARNE – ANTIOQUIA.

- 3.5. Mediante radicado CE-04215-2025 de marzo 7 de 2025, la parte interesada solicita el permiso de concesión de aguas superficiales para riego de un cultivo de cannabis en un área de 0.86Ha.

El cultivo cuenta con 6000 plantas cultivadas bajo invernadero en un área de 0.86Ha.

En la visita se informa que para el abastecimiento de la vivienda se tiene conexión al servicio de acueducto veredal.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con sistema séptico en mampostería, cuyo efluente es descargado al suelo.

En el cultivo se manejan productos orgánicos según se manifiesta por los acompañantes a la visita. La preparación del material se realiza en un tanque plástico y el sobrante lo depositan en una compostera que se tiene en el predio.

- 3.6. Para abastecer la actividad se proyecta captar el recurso hídrico de un Nacimiento sin nombre que discurre por la parte baja de unos de los predios, donde se encuentra con buena cobertura vegetal, siendo principalmente vegetación nativa.

Del Nacimiento se realizaron dos aforos volumétricos, para un caudal total aforado de **1.02L/s**, y respetando el caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", el Nacimiento presenta un caudal disponible de: **0.765L/s**.

El área de captación del nacimiento se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **8.45Ha**.



Imagen 6. Area captación Nacimiento Sin Nombre  
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.7. Bajo el radicado CE-04215-2025 se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para sectores productivos con caudales mayores de 1.0L/s, sin embargo, por ser el caudal a otorgar inferior a 1.0L/s, aplica el Formulario Simplificado, pero pude extraerse la siguiente información:

- Se presenta el Diagnóstico Ambiental de la fuente de Abastecimiento.
- Diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
- Se estiman unos consumos de 31m<sup>3</sup>/mes, equivalentes a 0.012L/s.
- Pérdidas: 11%
- Dentro de las actividades encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua se proponen: reforestación, siembra de árboles, limpieza de cauces, jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, almacenamiento de agua, aprovechamiento de aguas lluvias.

Si bien las actividades no fueron cuantificadas, el interesado envía el ajuste al PUEAA donde se especifica una inversión total de \$ 17.400.000.

En el predio se cuenta con sistemas de almacenamiento y se proyecta realizar el aprovechamiento de las aguas lluvias, lo cual son medidas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	28/03/2025	Volumétrico	1.02	0.765
<b>El recurso hídrico se capta en un sitio con coordenadas longitud -75° 28' 9.151", latitud 6° 16' 35.755", mediante represamiento artesanal del que se deriva tubería de succión de 1.5" y a través de una bomba de 2Hp se impulsa el caudal a dos tanques de almacenamiento.</b>					
<b>Se presentó lluvia de baja intensidad el día antes de la visita. Época intermedia, con lluvias frecuentes.</b>					
El Nacimiento se encuentra bien protegido con vegetación nativa, al discurrir por el predio.					

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Sin Nombre	Caudal total	2.93	5.62
	Caudal ecológico	0.73	1.41
	Caudal máximo de reparto	2.2	4.22
	Caudales otorgados	0.01	0.01
	Caudal disponible para reparto	2.19	4.21

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal no concuerdan con los aforos realizados, dado que el sistema abarca un área de la cuenca mayor, tomando otras afluentes.

Para el presente trámite se conceptúa a partir del caudal aforado en la visita.

La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafe.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ _____x_____	Sistema de almacenamiento: _____x_____ Estado: SI Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) _____ Bombo					
Área captación (Ha)		8.45				
Macro medición		SI _____		NO _____X_____		
Estado Captación		Bueno: _____		Regular: _____X_____ Malo: _____		
Continuidad del Servicio		SI _____X_____		NO _____		
Tiene Servidumbre		SI _____X_____		NO _____		

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	# PLANTAS	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	2.5L/Planta-día	0.86	6000	Cannabis	Manguera	60	No especificado	0.174	"Sin Nombre"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.174L/s	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1. El Nacimiento "Sin Nombre" tienen un caudal disponible de 0.765 L/s oferta suficiente para abastecer la actividad agrícola (cultivo de Cannabis) y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2. Los predios identificados con FMI 020-6776, 020-6778, 020-1744 están ubicados en los límites del Plan de donde tienen la siguiente zonificación ambiental:

PREDIO	ZONIFICACIÓN POMCA RÍO NEGRO		
	Áreas Agrosilvopastoriles	Áreas de restauración ecológica	Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple
FMI 020-6776	2.17	0.99	----
FMI 020-6778	1.47	0.15	----
FMI 020-1744	10.99	2.32	0.03

En el 70% de las áreas de restauración ecológica debe garantizarse una cobertura boscosa.

- 4.3. La actividad agrícola (cultivo de Cannabis) está conforme a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y es permitida en áreas agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para el uso múltiple y en el 30% de las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica.
- 4.4. Según los conceptos emitidos por Planeación Municipal los predios con FMI 020-6776 y 020-6778, están ubicados en área de Protección para la Producción Sostenible y Rondas Hídricas; áreas donde es permitida la actividad zona siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental. Cabe resaltar que la actividad solo se desarrolla en el predio con FMI 020-6776.
- 4.5. La sociedad **HEALING HERB S.A.S** cuenta con Licencia para el cultivo de plantas de Cannabis otorgada mediante Resolución 1327 de septiembre 6 de 2021 por LA SUBDIRECTORA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. En evidencia adjunta se identifica que la Licencia se amplía a 10 años es decir, hasta el 6 de septiembre de 2031; periodo hasta el cual se otorgará el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.
- 4.6. Los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.7. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: reforestación, siembra de árboles, limpieza de cauces, jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, almacenamiento de agua, aprovechamiento de aguas lluvias.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.8. Por la actividad económica desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 4.9. La captación implementada en el Nacimiento Sin Nombre no garantiza la derivación del caudal otorgado, por lo que debe implementarse la obra acorde a los diseños que suministra la corporación. En caso de requerir implementar una obra de captación que implique intervenir el cauce o la ronda hídrica de la fuente deberá tramitarse el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce.
- 4.10. Es factible **OTORGAR** el permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por la sociedad **HEALING HERB S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ MONTOYA** y autorizado por el también propietario **OSCAR HERNANDO GRISALES VANEGAS** actuando como representante legal de **INVERSIONES GRISALES CHINEA S en CS**, para **RIEGO** de un cultivo de Cannabis, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-6776, 020-6778, 020-1744, ubicados en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne.
- 4.11. El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.
- 4.12. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO...**

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02278-2025 del 10 de abril de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **HEALING HERB S.A.S**, con Nit **901233334-3**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.127.333**, o quien haga sus veces al momento, y la sociedad **INVERSIONES GRISALES Y CHINEA S EN C S INVERGRINCHI**, con Nit **890926421-1**, a través de su representante legal el señor **OSCAR HERNANDO GRISALES VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.248.744**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria **020-6776, 020-1744, y 020-6778**, ubicados en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Campiña	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			020-6776	-75	28	17.317	6	16	41.554
020-6778	-75	28	12.798	6	16	37.638	2400		
020-1744	-75	28	5.266	6	16	39.308	2400		
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	28	9.151	6	16	35.755	2440	
1	<b>RIEGO (Cultivo de Cannabis)</b>					<b>0.174</b>			
Total, Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)									
0.174L/s									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0.174L/s</b>		

**Parágrafo 1.** La vigencia de la presente Concesión de Aguas será hasta el **06 de septiembre de 2031**, toda vez que queda supeditado con la vigencia de la Licencia para el cultivo de plantas de Cannabis psicoactivo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **HEALING HERB S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, y la sociedad **INVERSIONES GRISALES Y CHINEA S EN C S INVERGRINCHI**, a través de su representante legal el señor **OSCAR HERNANDO GRISALES VANEGAS**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en el Nacimiento el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Solicitar ante la Corporación el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015

**Parágrafo primero. ADVERTIR** que no es permitido realizar bombeo directo de la fuente con el fin de prevenir la reducción drástica de las fuentes en el momento de operación del sistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

**Parágrafo segundo. ADVERTIR** que en caso de implementar una obra de captación que implique intervenir el cauce o la ronda hídrica de alguna de las fuentes, deberá tramitarse el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el periodo 2025-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s): 0.012 (31m<sup>3</sup>/mes)
- PÉRDIDAS TOTALES (%): No reportan
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Reforestación	0.12Ha	900.000	N° Ha Reforestadas / N° Ha proyectadas a reforestar * 100
Indicador Actividad 2. Siembra de árboles	330	1.800.000	N° árboles sembrados / N° árboles proyectados * 100
Indicador Actividad 3. Limpieza de cauces	120	2.700.000	N° Limpieza de cauces realizadas / N° Limpieza de cauces proyectadas * 100
Indicador Actividad 4. Talleres	10	3.000.000	N° Talleres realizados / N° talleres proyectados *100
Indicador Actividad 5. Mejoramiento y/o adecuación de obras	30	9.000.000	N° Obras realizadas y/o mejoradas / ° N° Obras

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

			realizadas y/o mejoradas proyectadas *100
Indicador Actividad 6. Almacenamiento de agua	3808m <sup>3</sup>	--	Volumen agua almacenada / Volumen agua proyectada a almacenar*100
Indicador Actividad 7. Volumen agua lluvias	930m <sup>3</sup>	--	Volumen agua lluvia aprovechada / Volumen agua lluvia proyectada *100

Inversión total: \$17.400.000

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTICULO UNDECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto a los señores **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ MONTOYA** y **OSCAR HERNANDO GRISALES VANEGAS**, o quienes hagan sus veces al momento, en calidad de representante legales, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053180245072**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: L. Restrepo

Fecha: 10-04-2025

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04